



Asamblea General

Distr. general
12 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

48° período de sesiones

Viena, 29 de junio a 16 de julio de 2015

Posible labor futura en el ámbito de la solución de controversias en línea

Propuesta presentada por Israel

Nota de la Secretaría

En preparación del 48° período de sesiones de la Comisión, el Gobierno de Israel presentó a la Secretaría una propuesta en apoyo de la labor futura en el ámbito de la solución de controversias en línea. La propuesta se presentó a la Secretaría el 12 de junio de 2015. En el anexo de la presente nota figura la traducción del texto de la propuesta, que se reprodujo en la forma en que lo recibió la Secretaría.



Anexo

En los últimos años, el Grupo de Trabajo III de la CNUDMI ha hecho esfuerzos considerables a fin de elaborar un reglamento para la solución en línea de las controversias surgidas de operaciones transfronterizas en línea entre empresas y consumidores o entre empresas (reglamento ODR). Los debates se han centrado principalmente en la cuestión del ámbito de aplicación que ha de tener el reglamento ODR y, en concreto, en decidir si la etapa de “arbitraje” del reglamento podría o debería aplicarse a controversias entre empresas y consumidores en los casos en que la jurisdicción del consumidor no reconozca los acuerdos de arbitraje celebrados por consumidores antes de que surja una controversia, y en determinar que alternativa podría ser apropiada, si la hubiere. Aún no se han resuelto las cuestiones jurídicas que el tema entraña, y no está claro que vayan a poder resolverse en un futuro cercano. Se han presentado diversas propuestas, que van desde restringir el alcance del reglamento ODR hasta poner fin a la labor del Grupo de Trabajo.

Si bien el Grupo de Trabajo se halla aún en un punto muerto, sigue siendo sumamente pertinente la necesidad de ofrecer un marco jurídico coherente, justo y eficiente para las operaciones en línea transfronterizas entre empresas y consumidores y entre empresas, habida cuenta de que continúa aumentando el volumen de las operaciones en línea transfronterizas¹. Aunque es cierto que continúan siendo pertinentes las propuestas en favor de un reglamento ODR aún por negociar y la labor realizada hasta la fecha por el Grupo de Trabajo, cabe adoptar un nuevo enfoque a fin de hacer frente a la necesidad señalada. Por consiguiente, se sugiere que, en lugar de poner fin a las actividades del Grupo de Trabajo o de convocarlo nuevamente para que delibere sobre las cuestiones pendientes, se proceda a hacer menos hincapié en el reglamento ODR y a encauzar la labor del Grupo de Trabajo hacia uno o más aspectos de la solución de controversias en línea diferentes del citado reglamento.

A esos efectos, y sin excluir otras posibles esferas de actividad del Grupo de Trabajo, se propone que la Comisión, en este momento, dé instrucciones al Grupo de Trabajo para que elabore un instrumento no vinculante que puedan utilizar los proveedores de servicios ODR y los terceros neutrales a fin de prestar asistencia y apoyo a los profesionales especializados en ODR. En ese instrumento podrían abordarse diversas cuestiones acordadas, tanto en relación con el funcionamiento general de los proveedores de servicios ODR (la independencia, la transparencia, la selección de terceros neutrales cualificados, etc.) como con respecto a la gestión de los casos (las funciones y responsabilidades de los terceros neutrales, el manejo de las pruebas, la comunicación con las partes, etc.). Al aumentar la fiabilidad, imparcialidad y eficiencia del procedimiento ODR, tal instrumento contribuiría a la protección de las empresas y los consumidores en cuestión. El instrumento podría basarse en anteriores deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el tema, así como en las aportaciones de destacados especialistas en la materia.

¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Informe sobre la Economía de la Información 2015 - Liberar el potencial del comercio electrónico para los países en desarrollo (http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/ier2015_en.pdf), p. 32.

Al igual que los instrumentos actuales que abarcan temas comparables, como las Notas de la CNUDMI sobre la Organización del Proceso Arbitral², este instrumento dejaría en claro que no impone requisito jurídico alguno ni normas sustantivas vinculantes a los administradores y proveedores de servicios ODR, los terceros neutrales o las partes en la controversia. Un proveedor de servicios ODR o tercero neutral podría remitirse a este instrumento a su discreción y en la medida en que lo estimara conveniente, y utilizarlo como guía práctica para elaborar mecanismos internos apropiados o tratar los casos de ODR. Además, este instrumento serviría para que los proveedores de servicios ODR indicaran su apoyo a la aplicación de un conjunto no exclusivo de prácticas recomendadas aprobadas por la CNUDMI, que es reconocida como el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional.

Ese instrumento no pretendería resolver las complejas cuestiones del ámbito de aplicación y la elección de la ley aplicable que se plantearon durante las deliberaciones sobre el reglamento ODR y, por consiguiente, no abordaría las diferencias de criterio relativas a las controversias surgidas de operaciones entre empresas y consumidores, tampoco en lo que respecta al arbitraje o a las recomendaciones no vinculantes.

El mandato de elaborar este instrumento permitiría al Grupo de Trabajo abordar de forma más general la utilización del procedimiento ODR en el caso de las operaciones transfronterizas entre empresas y consumidores o entre empresas, de modo que la CNUDMI pudiera ofrecer un marco coherente para una esfera de actividad importante y de rápido crecimiento. En lo esencial, pese al cambio de énfasis, la opción propuesta se limitaría a presentar una aplicación diferente del mandato original del Grupo de Trabajo³.

Cabe señalar que optar por el camino sugerido no excluiría examinar de nuevo la posibilidad de ocuparse en el futuro de un reglamento ODR.

² Revisión de las Notas de la CNUDMI sobre la Organización del Proceso Arbitral, A/CN.9/WG.11/WP.186.

³ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 43º período de sesiones, documento de las Naciones Unidas A/65/17, párr. 257. El mandato, establecido en 2010, dice lo siguiente: “Tras deliberar al respecto, la Comisión convino en que se estableciera un Grupo de Trabajo con la misión de ocuparse del tema de la solución de controversias por vías informáticas surgidas en operaciones de comercio electrónico transfronterizo, que abarcara las operaciones entre empresas y las concertadas con un consumidor. Se convino en que la forma que habría de revestir el texto jurídico que se preparara sería decidida por el Grupo de Trabajo tras haber deliberado más a fondo sobre este tema”.